

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN**, en contra de **JAVIER ALEXANDER ANGULO GONZALEZ**, por las cantidades señaladas en el auto del 18 de agosto de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 600.000.00.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 045 fijado hoy 21/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN**, en contra de **EDWIN CAMILO HERNANDEZ RAMIREZ Y FABIO LEONARDO MONTAÑEZ DIAZ**, por las cantidades señaladas en el auto del 18 de agosto de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quienes, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardaron silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 400.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 045 fijado hoy 21/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de la notificación electrónica al extremo demandado a la dirección electrónica indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

Por tanto, la parte actora habrá de realizar la notificación del extremo demandado, a través de la dirección física suministrada en la demanda.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 045 DEL 21 DE MARZO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Obre en autos la comunicación que antecede procedente de TRANSUNIÓN (antes CIFIN SAS), y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 045 DEL 21 DE MARZO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520220129600

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 09 de noviembre de 2023, en el cual solicita información a nombre de **HELEN ANDREA MACHADO HERNANDEZ**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que, a la fecha no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

0097057-2023-11-10
YL / 24 de noviembre de 2023
Anexos: Reporte de Información

Información

Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
24/11/2023 02:38:49 p.m.

						N	N	N	N	N	N	N	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	R	12	12	X	X	COMPORTAMIENTOS			
31/08/2023		CONS	610359	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA		PRIN	-	PERS	21/03/2019	45	0	7	4		3,382	CAST	-	-	-	-											
CRE	16	CCAR	VIGE	-	DAVIVIENDA S.A.	PRINCIPAL		OTRO	-	0	31/12/2034	SNL	3,382		3,382		NO	-	-	-	-												
								N	N	N	N	N	N	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	R	11	12	X	X	COMPORTAMIENTOS				
31/10/2023		MICT	207015	BCO	BANAGRARIO	EL COLEGIO		PRIN	-	-	20/11/2018	48	36	12	4,000		1,029	CAST	-	-	-	-											
CRE	5	ORDI	VIGE	-	-	EL COLEGIO		OTRO	-	0	10/03/2023	MEN	1,029		1,029		NO	-	-	-	-												
						N	N	N	N	N	N	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	12	12	12	12	13	COMPORTAMIENTOS				
31/10/2023		MICT	508140	BCO	BANCO WWB S.A.	BOGOTA		PRIN	-	-	21/10/2021	48	6	16	7,887		372	CAST	-	-	-	-											
CRE	36	MICR	VIGE	-	-	SOACHA		NORM	-	0	17/10/2025	MEN	7,443		7,443		NO	-	-	-	-												
											N	N	N	N	N	N	N	1	2	3	4	5	12	12	12	12	12	COMPORTAMIENTOS					
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																																	
31/07/2022		CONS	099847	BCO	BANCOLOMBIA	SANTA MARTA		PRIN	-	-	08/01/2021	60	17	0	6,200		0	SALD	-	-	-	-											
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	SANTA MARTA		NORM	-	-	08/01/2026	MEN	0		0		NO	-	-	-	-												
										N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS				
31/01/2005		CONS	326524	BCO	BANCO PICHINCHA S.A.	BOGOTA		PRIN	-	-	29/07/2003	-	10	-	1,000		0	SALD	-	-	-	-											
CRE	-	ORDI	-	-	-	C.P. OPERACIONES		-	-	-	05/08/2004	MEN	0		0		-	-	-	-	-												
										N	X	N	N	N	N	N	N	N	X	N	R	R	R	R	R	R	N	COMPORTAMIENTOS					
30/06/2021		CONS	95TC	BCO	AV VILLAS	BOGOTA		PRIN	MAS	-	05/05/2015	-	-	0	940		1	CROB	-	-	-	-											
CRE	-	TCR	VIGE	-	-	CHAPINERO NORTE		NORM	STA	-	-	-	0		0		NO	-	-	-	-												
						N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	X	N	COMPORTAMIENTOS											
29/02/2020		CONS	9801	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO		PRIN	CRE	-	21/03/2019	-	-	0	0		0	CROB	-	-	VOL	-											
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	OF. EL COLEGIO		NORM	CLA	-	-	-	0		0		NO	-	-	-	-												
															N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS													
15/06/2021		CONS	9476	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO		PRIN	CRE	-	21/03/2019	-	-	0	3,708		0	CROB	-	-	VOL	-											
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	OF. EL COLEGIO		NORM	CLA	-	-	-	0		0		NO	-	-	-	-												
											N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS											
15/01/2022		CONS	9182	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO		PRIN	CRE	-	21/03/2019	-	-	0	3,708		0	CROB	-	-	VOL	-											
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	OF. EL COLEGIO		NORM	CLA	-	-	-	0		0		NO	-	-	-	-												
													N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS											
31/03/2023		CONS	5705	COMF	TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANC	MEDELLIN		PRIN	MAS	-	25/05/2021	-	-	0	1,000		0	RECU	-	0	VOL	28/03/2023											
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	REGIONAL MEDELLI		NORM	CLA	-	-	-	0		0		NO	-	VOL	20/07/2024													
									N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS												
31/10/2020		CONS	9514	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA		PRIN	MAS	-	15/08/2018	-	-	0	0		0	CVOL	-	-	VOL	-											
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	AUTOPISTA EL DOR		NORM	STA	-	-	-	0		0		NO	-	-	-	-												
						N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS											
31/08/2021		CONS	7656	COMF	TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANC	BOGOTA		PRIN	EXI	-	20/02/2020	-	-	0	1,700		0	CVOL	-	0	VOL	-											
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	REGIONAL BOGOTA		NORM	CLA	-	-	-	0		0		NO	-	-	-	-												
											N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS											
31/10/2019		CONS	6195	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO		PRIN	CRE	-	21/03/2019	-	-	0	0		0	CROB	-	-	VOL	-											
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	OF. EL COLEGIO		NORM	CLA	-	-	-	0		0		NO	-	-	-	-												
													N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS													
31/01/2021		MICT	200660	BCO	BANCO WWB S.A.	BOGOTA		PRIN	-	FONA	16/12/2020	18	18	0	1,285		0	SALD	-	-	VOL	-											
CRE	-	MICR	NVIG	-	-	SOACHA		NORM	-	-	16/06/2022	MEN	0		0		NO	-	-	-	-												
															N	N	COMPORTAMIENTOS																
31/01/2021		MICT	408263	BCO	BANCO WWB S.A.	BOGOTA		PRIN	-	NOID	24/09/2019	19	19	0	2,790		0	SALD	-	-	VOL	-											
CRE	-	MICR	NVIG	-	-	SOACHA		NORM	-	-	03/02/2022	MEN	0		0		NO	-	-	-	-												
																N	N	COMPORTAMIENTOS															

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL																	
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PAC	PAG	MOR	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																	
31/10/2023	SRV	383553	CLARO SOLUCIONES FIJAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	27/09/2016	0	0	0	76	76	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CPMM	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	76	0	-	-	-
N N											COMPORTAMIENTOS						
OBLIGACIONES EN MORA																	
31/10/2023	CRE	504293	COLSUBSIDIO-CAJA COLOMBIANA DE	BOGOTA	PRIN	IND	0	28/12/2015	1	0	1	800	1,008	CAST	VOL	NO	-
	ROTA	VIGE	SSAL	CALLE 26 - PRINC	-	-		31/12/2060	MEN			680	1,008	680	-	-	-
											COMPORTAMIENTOS						
31/10/2023	CRE	912860	COLSUBSIDIO-CAJA COLOMBIANA DE	BOGOTA	PRIN	DEF	0	15/07/2021	60	8	16	9,050	227	CAST	VOL	NO	-
	CONS	VIGE	SSAL	CALLE 26 - PRINC	-	-		15/07/2026	MEN			8,223	227	8,223	-	-	-
N N N N N N N 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12											COMPORTAMIENTOS						
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																	
30/11/2016	SRV	648043	DIRECTV COLOMBIA LTDA	BOGOTA	PRIN	IND	1	17/06/2015	1	1	0	5	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
											COMPORTAMIENTOS						
31/08/2011	SRV	144299	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	04/08/2010	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
											COMPORTAMIENTOS						

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACION CONSOLIDADA															
30/09/2023 REPORTADO POR 1 ENTIDAD															
CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	0	1	0	0	0	363	0	0	363	100	-	0	-	-
TOT	-	0	1	0	0	0	363	0	0	363	100	0	0	0	0
-	M/L	0	1	0	0	0	363	0	0	363	100	0	0	0	0
TIPO MONEDA		CONTINGENCIA				CUOTA ESPERADA				% CUMPLIMIENTO					
		NUMERO		VALOR											
M/L				-	0		100				100.05				
M/E				-	0		0				-				
TOT				-	0		100				100.05				

INFORMACION DETALLADA																
30/09/2023 REPORTADO POR 1 ENTIDAD																
TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	AV VILLAS	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	1	363	100	0	OSIN	-	100	100.1

TransUnion.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido al ejecutado, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue positivo.

De otro lado, la parte actora proceda a enviar el aviso tal y como lo establece el artículo 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 045 fijado hoy 21/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **BEATRIZ ELENA ARENAS TORRES**, por las cantidades señaladas en el auto del 5 de septiembre de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.700.000.00.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 045 fijado hoy 21/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de HECTOR HERNAN GONZALEZ BUSTOS, por las cantidades señaladas en el auto de 27 de octubre de 2023.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 3.200.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 045 DEL 21 DE MARZO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Obre en autos la comunicación que antecede procedente de TRANSUNIÓN (antes CIFIN SAS), y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 045 DEL 21 DE MARZO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



010296020231129

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230133000

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 28 de noviembre de 2023, mediante la cual solicita la información a nombre de señor(a) **HECTOR HERNAN GONZALEZ BUSTOS**, le anexamos el reporte correspondiente, en el que podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Al respecto es pertinente señalar que, TransUnion®, posee la información actualizada a la fecha en la cual se ejecuta la consulta, debido a que la información en el reporte se modifica permanentemente (actualizaciones, eliminaciones y aplicación de permanencias de acuerdo a la Ley 1266 de 2008 que regula el derecho al hábeas data.) por parte de las fuentes de información.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes. Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, tales como datos de empleo y/o empleador, afiliación a seguridad social, bienes muebles, inmuebles, vehículos, etc.; con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante o a las entidades que tienen relación con los titulares y por ende conocen el detalle de esa información.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials "Jta" or similar, written in a cursive style.

ATENCIÓN AL TITULAR

0102960-2023-11-29

DRAV / 14 de diciembre de 2023

Anexos: Reporte de Información

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
14/12/2023 03:30:31 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	14/12/2023
No. IDENTIFICACIÓN	74,240,635	FECHA EXPEDICIÓN	13/07/1982	HORA	15:29:42
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	GONZALEZ BUSTOS HECTOR HERNAN	LUGAR DE EXPEDICIÓN	MONQUIRA	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA	RANGO EDAD PROBABLE	56-60	No INFORME	05793671730566164579

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)										
OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	5	109,750	39	-	-	-	5	109,750	100,055	102,543
Sector Financiero:	7	172,906	61	-	-	-	7	172,906	75,788	110,111
Sector Real:	3	-	-	3	-	-	-	-	-	-
SUBTOTAL PRINCIPAL	15	282,656	100	3	-	-	12	282,656	175,843	212,654

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
TOTAL	15	282,656	100	3	0	0	12	282,656	175,843	212,654

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
31/10/2023	AHO-INDIVIDUAL	522801	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PUERTA DEL RIO	12/04/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/11/2023	AHO-INDIVIDUAL	909420	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	01/07/2020	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/11/2023	AHO-INDIVIDUAL	036103	INACT	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	FONTIBON	31/05/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/11/2023	AHO-INDIVIDUAL	902231	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	OF.FONTIBON SUC.	17/01/2020	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/10/2023	AHO-INDIVIDUAL	099381	INACT	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	NO REPORTADO	17/03/2020	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO																											
FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN							
											PAC	PAG	MOR														
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN							
OBLIGACIONES EN MORA																											
31/10/2023		CIAL	149001	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	08/11/2022	1	0	1	10,000	12,160	CAST	-	-	-	-							
CRE	4	NORM	VIGE	-	-	PUERTA DEL RIO	NORM	-	0	27/07/2023	VNC			10,000		12,160	NO	-	-	-							
												N	N	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	COMPORTAMIENTOS			
31/10/2023		CIAL	145668	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	23/08/2022	1	0	1	16,500	19,831	CAST	-	-	-	-							
CRE	6	NORM	VIGE	-	-	PUERTA DEL RIO	NORM	-	0	27/07/2023	VNC			16,300		19,831	NO	-	-	-							
												N	N	N	1	2	4	4	5	7	7	8	9	10	COMPORTAMIENTOS		
31/10/2023		CONS	545933	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	OTRA	10/10/2022	998	2	11	29,700	1,166	CAST	-	-	VOL	-							
CRE	13	ROTA	VIGE	-	-	CARRERA DECIMA	NORM	-	0	31/12/2049	MEN			36,337		6,789	-	-	-	-							
												N	N	N	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	COMPORTAMIENTOS		
30/11/2023		CONS	929689	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	25/07/2022	36	5	12	40,048	1,505	CAST	-	-	-	-							
CRE	14	ORDI	VIGE	-	-	OF.FONTIBON SUC.	NORM	-	0	25/07/2025	MEN			39,096		18,504	NO	-	-	-							

																N N N N N N N 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11										COMPORTAMIENTOS									
31/10/2023		CONS	678586	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	PRIN	-	-	26/04/2022	36	6	1	21,293	20,200	CAST	-	-	-	-															
CRE	7	ORDI	VIGE	-	-	NO REPORTADO	NORM	-	0	10/05/2025	OTR				20,200		20,200	NO	-	-	-	-													
																N N N N N N N N N 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10										COMPORTAMIENTOS									
30/11/2023		CONS	884306	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	06/04/2022	36	8	12	28,382	969	CAST	-	-	-	-															
CRE	9	ORDI	VIGE	-	-	OF.FONTIBON SUC.	NORM	-	0	06/04/2025	MEN				25,004		12,670	NO	-	-	-	-													
																N N N N N N N N N 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11										COMPORTAMIENTOS									
31/10/2023		CONS	9950	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	PRIN	MAS	-	28/12/2021	-	-	11	0	16,752	CAST	-	-	-	-															
CRE	6	TCR	VIGE	-	-	NO REPORTADO	NORM	MCG	-	-	-				16,752		16,752	NO	-	-	-	-													
																N N N N N N N N N 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10										COMPORTAMIENTOS									
31/10/2023		CONS	5948	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	-	10/10/2022	-	-	10	17,000	20,749	CAST	-	0	-	-															
CRE	6	TCR	VIGE	-	-	FONTIBON	NORM	STA	-	-	-				16,689		20,749	NO	-	-	-	-													
																N N N N N N N N N 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10										COMPORTAMIENTOS									
31/10/2023		CONS	5690	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	PRIN	VIS	-	20/04/2022	-	-	11	0	40,313	CAST	-	-	-	-															
CRE	14	TCR	VIGE	-	-	NO REPORTADO	NORM	SIG	-	-	-				40,313		40,313	NO	-	-	-	-													
																N N N N N N N N N 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10										COMPORTAMIENTOS									
31/08/2023		CONS	6752	COMF	TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANC	BOGOTA	PRIN	MAS	-	14/11/2021	-	-	8	21,600	7,704	CAST	-	0	-	-															
CRE	8	TCR	VIGE	-	-	REGIONAL BOGOTA	NORM	CLA	-	-	-				21,459		10,192	NO	-	-	-	-													
																N N N N N N N N R N N N N 1 2 3 4 5 6 7 8 R										COMPORTAMIENTOS									
30/11/2023		CONS	4214	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	-	26/07/2021	-	-	6	13,600	14,537	CAST	-	-	-	-															
CRE	5	TCR	VIGE	-	-	OF.FONTIBON SUC.	NORM	CLA	-	-	-				14,537		14,537	NO	-	-	-	-													
																N N N N N N N N N N N N N 1 2 3 4 5 7 8 9 10 11										COMPORTAMIENTOS									
31/10/2023		CONS	942089	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	OTRA	16/07/2023	1	0	4	19,957	19,957	CAST	-	-	VOL	-															
CRE	9	CDFA	VIGE	-	-	BOGOTA CREDITO F	NORM	-	0	17/07/2023	MEN				25,969		19,957	-	-	-	-														
																N N N N N N N N N N N N N 1 2 3 4 5 6 1 2 3										COMPORTAMIENTOS									
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																																			
28/04/2022		CONS	840944	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	03/12/2021	60	4	0	20,000	0	SALD	-	-	VOL	-															
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	OF.FONTIBON SUC.	NORM	-	-	03/12/2026	MEN				0		0	NO	-	-	-	-													
																N N N N N N N N N N N N N N N N N										COMPORTAMIENTOS									
31/01/2018		CONS	954216	COMF	GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMP	NO REPORTADO	PRIN	-	-	12/12/2011	72	89	0	22,593	0	SALD	-	-	VOL	-															
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	NO REPORTADO	NORM	-	100	10/12/2017	MEN				0		0	NO	-	-	-	-													
																N N										COMPORTAMIENTOS									
15/06/2021		CONS	687170	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	18/02/2020	60	16	0	10,000	0	SALD	-	-	VOL	-															
CRE	-	ORDI	VIGE	-	-	OF.FONTIBON SUC.	NORM	-	-	18/02/2025	MEN				0		0	NO	-	-	-	-													
																N N N N N N N N N N N N N R N N N N N										COMPORTAMIENTOS									
24/06/2022		CONS	106894	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	26/03/2021	24	15	0	2,434	0	SALD	-	-	VOL	-															
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	SALITRE PLAZA	NORM	-	-	26/03/2023	MEN				0		0	NO	-	-	-	-													
																N N										COMPORTAMIENTOS									
31/12/2008		CONS	195640	COMF	GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMP	NO REPORTADO	PRIN	-	IOTR	06/12/2007	-	0	-	23,514	0	SALD	-	-	-	-															
CRE	-	NORM	-	-	-	NO REPORTADO	-	-	-	06/12/2013	MEN				0		0	-	-	-	-														
																N N N N N N N N N N N N N N N N N										COMPORTAMIENTOS									
31/03/2021		CONS	520679	BCO	BCSC	BOGOTA	PRIN	-	NOID	28/05/2019	22	22	0	6,400	0	SALD	-	-	VOL	-															
CRE	-	LINV	NVIG	-	-	PARQUE FONTIBON	NORM	-	-	05/04/2021	MEN				0		0	NO	-	-	-	-													
																N N N N N N N N N N N N N N N N N										COMPORTAMIENTOS									
31/12/2020		CONS	434009	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	PRIN	-	-	17/03/2020	73	9	0	5,825	0	SALD	-	-	VOL	-															

CRE	-	LINV	NVIG	-	-	FONTIBON	NORM	-	-	05/04/2026	OTR		0		0	NO	-	-	-
31/05/2019	CONS	3315	COMF	TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANC	BOGOTA	PRIN	EXI	-	22/09/2016	-	-	0	8,100	0	CVOL	-	0	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	REGIONAL BOGOTA	NORM	CLA	-	-	-		0		0	NO	-	-	-
31/01/2016	CONS	3883	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	-	01/06/2015	-	-	0	1,000	0	CVOL	-	0	-	-
CRE	-	TCR	VIGE	-	-	WAP BOGOTA	NORM	CLA	-	-	-		0		0	NO	-	-	-
31/05/2023	CONS	4988	BCO	POPULAR	BOGOTA	PRIN	CRE	-	05/12/2018	-	-	0	2,000	0	CVOL	-	0	-	-
CRE	-	TCR	VIGE	-	-	OFICINA EXPRES H	NORM	CLA	-	-	-		0		0	NO	-	-	-
20/01/2022	CONS	4999	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	PRIN	MAS	-	30/12/2019	-	-	0	5,050	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	FONTIBON	NORM	MCG	-	-	-		0		0	NO	-	-	-
30/04/2011	CONS	564000	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	PRIN	-	NOID	18/12/2008	57	57	0	19,794	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	VEHI	NVIG	-	-	CARTERA GMAC	NORM	-	20/12/2013	MEN			0		0	NO	-	-	-
31/12/2009	CONS	564000	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	PRIN	-	NOID	18/12/2008	9	9	0	703	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	FSEG	NVIG	-	-	CARTERA GMAC	NORM	-	20/12/2009	MEN			0		0	NO	-	-	-
31/01/2011	CONS	564001	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	PRIN	-	NOID	20/01/2010	12	12	0	909	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	FSEG	NVIG	-	-	CARTERA GMAC	NORM	-	20/01/2011	MEN			0		0	NO	-	-	-
30/04/2011	CONS	564003	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	PRIN	-	NOID	20/01/2011	12	12	0	886	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	FSEG	NVIG	-	-	CARTERA GMAC	NORM	-	20/01/2012	MEN			0		0	NO	-	-	-
31/07/2022	CONS	017434	COMF	TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANC	MEDELLIN	PRIN	-	-	23/06/2022	48	1	0	38,700	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	EXLI	NVIG	-	-	REGIONAL MEDELLI	NORM	-	23/06/2026	MEN			0		0	NO	-	-	-
30/04/2022	CONS	063502	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	14/03/2006	0	0	0	0	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	PPCR	NVIG	-	-	BOGOTA CARRERA	NORM	-	03/04/2022	MEN			0		0	NO	-	-	-

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL																	
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PAC	PAG	MOR	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																	
31/10/2023	SRV	272428	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	25/06/2021	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MEN			0	0	0	-	-	-
			N N N N N N N N	N N N N N N	N N N N N N N N	N N N N N N N N	N	COMPORTAMIENTOS									
31/10/2023	SRV	600100	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	-	02/02/2022	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-

	TELC	VIGE	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-	
						N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS
31/10/2023	SRV	953867	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	04/08/2022	0	0	0		0	0	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-	
							N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																		
18/12/2019	CRE	650319	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	13/02/2019	12	0	0		0	0	SALD	VOL	NO	-
	FEQM	NVIG	CCEL	SUCURSAL BOGOTA	-	0		28/02/2023	MEN			0	0	0	-	-	-	
									N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS
24/06/2020	CRE	915134	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	28/12/2019	6	0	0		0	0	SALD	VOL	NO	-
	FEQM	NVIG	CCEL	SUCURSAL BOGOTA	-	-		31/12/2023	MEN			0	0	0	-	-	-	
									N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS			
31/03/2022	SRV	0-0943	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	15/04/2021	12	12	0		797	53	SALD	VOL	NO	-
	FEQM	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		31/03/2022	MEN			0	0	0	-	-	-	
									N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS			
31/03/2022	SRV	597930	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	15/04/2021	0	0	0		0	0	SALD	VOL	NO	-
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MEN			0	0	0	-	-	-	
									N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS			
30/09/2022	SRV	676731	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	14/02/2013	0	0	0		0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-	
							N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS			

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACION CONSOLIDADA															
30/06/2023 REPORTADO POR 3 ENTIDADES															
CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	0	7	0	0	0	134,634	0	0	134,634	100	-	0	-	-
TOT	-	0	7	0	0	0	134,634	0	0	134,634	100	0	0	0	0
-	M/L	0	7	0	0	0	134,634	0	0	134,634	100	0	0	0	0
TIPO MONEDA		CONTINGENCIA				CUOTA ESPERADA				% CUMPLIMIENTO					
		NUMERO		VALOR											
M/L				-	0		2,827				0				
M/E				-	0		0				-				
TOT				-	0		2,827				0				

INFORMACION DETALLADA																
30/06/2023 REPORTADO POR 3 ENTIDADES																
TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	DE BOGOTA	-	-	-	-	COOT	NA	M/L	1	17,315	12.9	0	OSIN	-	0	0
BCO	DE BOGOTA	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	2	49,406	36.7	0	OSIN	-	0	0
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	COOT	NA	M/L	2	27,804	20.7	0	OSIN	-	2,451	0
BCO	SCOTIABANK COLP	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	2	40,108	29.8	0	OSIN	-	376	0

TransUnion.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.**, en contra de **LEIDY VIVIANA RODRIGUEZ HEREDIA**, por las cantidades señaladas en el auto del 25 de octubre de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 200.000.00.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 045 fijado hoy 21/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Previo a tener por surtida la notificación del extremo demandado, se ordena oficiar al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL, a fin de que informe a este Juzgado si el demandado JORGE ANTONIO MENDOZA CUADRADO, es miembro activo de la institución, en caso afirmativo indicar cargo que ostenta, la dirección de residencia y de trabajo que registra y si por su conducto se surtió la notificación del citado demandado enviada a la dirección de esa entidad, así mismo suministrar la demás información que sirva para localizarlo.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 045 DEL 21 DE MARZO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de ANDRES ELIAS SILVA MONTOYA, por las cantidades señaladas en el auto de 27 de octubre de 2023.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 2.200.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 045** DEL 21 DE MARZO DE 2024.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Obre en autos la comunicación que antecede procedente de TRANSUNIÓN (antes CIFIN SAS), y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 045 DEL 21 DE MARZO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



010297020231129

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230135800

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 28 de noviembre de 2023, mediante la cual solicita la información a nombre de señor(a) **ANDRES ELIAS SILVA MONTOYA**, le anexamos el reporte correspondiente, en el que podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Al respecto es pertinente señalar que, TransUnion®, posee la información actualizada a la fecha en la cual se ejecuta la consulta, debido a que la información en el reporte se modifica permanentemente (actualizaciones, eliminaciones y aplicación de permanencias de acuerdo a la Ley 1266 de 2008 que regula el derecho al hábeas data.) por parte de las fuentes de información.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes. Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, tales como datos de empleo y/o empleador, afiliación a seguridad social, bienes muebles, inmuebles, vehículos, etc.; con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante o a las entidades que tienen relación con los titulares y por ende conocen el detalle de esa información.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

0102970-2023-11-29

DRAV / 14 de diciembre de 2023

Anexos: Reporte de Información

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
14/12/2023 03:30:08 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	14/12/2023
No. IDENTIFICACIÓN	1,019,116,360	FECHA EXPEDICIÓN	10/02/2014	HORA	15:27:12
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	SILVA MONTOYA ANDRES ELIAS	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOGOTA D.C.	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	25-30	No INFORME	05793634150566160882

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.

Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)										
OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	6	41,801	100	1	4,970	5,031	5	36,831	25,330	17,612
Sector Real:	2	-	-	2	-	134	-	-	-	-
SUBTOTAL PRINCIPAL	8	41,801	100	3	4,970	5,165	5	36,831	25,330	17,612

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
TOTAL	8	41,801	100	3	4,970	5,165	5	36,831	25,330	17,612

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
31/10/2023	AHO-INDIVIDUAL	583971	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	SANTA BARBARA DE	17/10/2014	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/11/2023	AHO-INDIVIDUAL	021539	NORMA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	ISERRA 100	05/06/2019	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/11/2023	AHO-INDIVIDUAL	100185	INACT	COMF	BANCO FALABELLA S.A.	YOPAL	HC YOPAL	29/12/2018	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/11/2023	AHO-INDIVIDUAL	017444	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	OF.CALLE 100 SUC	05/07/2016	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO																				
FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																				
31/10/2023		CONS	7438	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	-	01/08/2022	-	-	0	4,050	5,031	VIGE	-	0	-	-
CRE	12	TCR	VIGE	-	-	ISERRA 100	NORM	ORO	-	-	-			4,970		0	NO	-	-	-
																COMPORTAMIENTOS				
OBLIGACIONES EN MORA																				
31/10/2023		CONS	4585	BCO	BANCOLOMBIA	CARTAGENA	PRIN	AMX	-	02/08/2022	-	-	0	10,000	7,271	VIGE	-	-	-	-
CRE	22	TCR	VIGE	-	-	PARALELO 108	NORM	AMP	-	-	-			9,180		4,747	NO	-	-	-
																COMPORTAMIENTOS				
28/11/2023		CONS	3837	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	VIS	-	09/02/2016	-	-	0	4,900	5,217	VIGE	-	-	-	-
CRE	11	TCR	VIGE	-	-	SANTA BARBARA DE	NORM	CLA	-	-	-			4,598		3,897	NO	-	-	-
																COMPORTAMIENTOS				
31/10/2023		CONS	3410	BCO	POPULAR	BOGOTA	PRIN	NOE	-	29/06/2022	-	-	2	2,600	3,099	VIGE	-	0	-	-
CRE	8	TCR	VIGE	-	-	GEN LA FLORESTA	NORM	NOE	-	-	-			3,205		2,262	NO	-	-	-
																COMPORTAMIENTOS				

30/11/2023		CONS	0234	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	-	10/03/2022	-	-	3	2,262	2,221	VIGE	-	-	-	-	
CRE	6	TCR	VIGE	-	-	PRINCIPAL	NORM	ROJ	-	-	-	2,400				2,026	NO	-	-	-	
							N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	1	2	COMPORTAMIENTOS		

31/10/2023		CONS	2463	BCO	BANCOLOMBIA	CARTAGENA	PRIN	MAS	-	02/08/2022	-	-	0	18,700	7,522	VIGE	-	-	-	-	
CRE	42	TCR	VIGE	-	-	PARALELO 108	NORM	ORO	-	-	-	17,448				4,680	NO	-	-	-	
								N	N	N	N	N	N	N	2	3	4	5	6	COMPORTAMIENTOS	

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

29/12/2018		CONS	9703	BCO	BANCOLOMBIA	RIONEGRO	PRIN	MAS	-	16/07/2018	-	-	0	3,300	0	CVOL	-	-	-	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	RIONEGRO	NORM	CLA	-	-	-	0				0	NO	-	-	-
												N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS			

29/12/2018		CONS	4599	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	VIS	-	09/02/2016	-	-	0	2,700	0	CVOL	-	-	-	-	
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	SANTA BARBARA DE	NORM	CLA	-	-	-	0				0	NO	-	-	-	
							N	N	N	N	N	N	N	N	R	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS	

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL																	
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER					CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																	
31/10/2023	SRV	872507	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	22/11/2021	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
										N N N N N N N N N N N N N N N N N N N		COMPORTAMIENTOS					
RECLAMOS		- RECLAMO EN TRAMITE-FUENTE -															
30/11/2023	SRV	802095	CLARO SOLUCIONES FIJAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	22/11/2021	0	0	0	134	134	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CPMM	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	134	0	-	-	-
										N N N N N N N N N N N N N N N N N N N		COMPORTAMIENTOS					
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																	
30/09/2022	SRV	121381	CENTRAL DE ARRENDAMIENTOS INVE	BOGOTA	PRIN	DEF	0	01/10/2023	-	-	0	29,416	2,255	SALD	VOL	NO	-
	ARRT	VIGE	APCT	PRINCIPAL	-	12		30/09/2024	MEN			0	0	0	-	-	-
										N N N N N N N N N N N N N		COMPORTAMIENTOS					
30/09/2021	SRV	125698	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	04/06/2021	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
										N N N N		COMPORTAMIENTOS					

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACION CONSOLIDADA															
30/09/2023 REPORTADO POR 4 ENTIDADES															
CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	0	6	0	0	0	40,511	0	0	40,511	95.6	-	0	-	-
NA	M/E	0	1	0	0	0	1,832	0	0	1,832	4.3	-	0	-	-
TOT	-	0	7	0	0	0	42,342	0	0	42,342	100	0	0	0	0
-	M/L	0	6	0	0	0	40,511	0	0	40,511	95.6	0	0	0	0
-	M/E	0	1	0	0	0	1,832	0	0	1,832	4.3	0	0	0	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	65,189	15.61
M/E	-	0	3,943	0

TOT	-	0	69,132	14.72
-----	---	---	--------	-------

INFORMACION DETALLADA																
30/09/2023 REPORTADO POR 4 ENTIDADES																
TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	POPULAR	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	1	3,083	7.3	0	ONOID	-	464	554.7
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	3	30,203	71.3	0	OSIN	-	51,048	0
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	COTC	NA	M/E	1	1,832	4.3	0	OSIN	-	3,943	0
BCO	DAVIVIENDA S.A.	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	1	2,423	5.7	0	OSIN	-	4,859	36.41
BCO	SCOTIABANK COLP	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	1	4,802	11.3	0	OSIN	-	8,818	66.13

IMPRIMIR

CERRAR VENTANA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Cumplidos los presupuestos del artículo 93 del Código General del Proceso, se ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada en legal forma por la parte actora, en cuanto tiene que ver con el nombre de la demandante. Por tanto, el Despacho dispone libar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de AECSA S.A.S, en contra de **GUILLERMO GARCIA CORONADO**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

- 1. \$25.961.610 por concepto de capital.
- 2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, a partir de 1 de septiembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, como endosatario en procuración de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 045 DEL 21 DE MARZO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Obre en autos la anterior comunicación y Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria 50S-577187 de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, a través de la cual da cuenta sobre el registro de la medida cautelar decretada, la cual será tenida en cuenta en su debida oportunidad.

Previamente a decretar el secuestro del inmueble cautelado, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur, con el fin de que aclare la anotación N° 9 de la matrícula inmobiliaria 50S-577187, toda vez que el embargo se registró a cargo del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, no a nombre de este Juzgado 65 Civil Municipal, conforme se comunicó en el oficio de embargo.

Así mismo, en el oficio habrá de indicarse claramente que la medida cautelar de embargo se decretó sobre los derechos de cuota parte pertenecientes al demandado URPIANO MONTENEGRO GARCIA, conforme se ordenó en auto de 8 de noviembre de 2023.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio en la forma prevista por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 045 DEL 21 DE MARZO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de URPIANO MONTENEGRO GARCIA, por las cantidades señaladas en el auto de 8 de noviembre de 2023.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 045 DEL 21 DE MARZO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y como quiera que dentro del término legal no se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda del 16 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4 del Código General del Proceso, imperativo se torna para el Despacho rechazar la demanda presentada en este asunto.

En efecto, no obstante con correo electrónico del 11 de enero del año en curso se allegó, a manera de subsanación de la demanda, escrito de reforma de la demanda, aclarando el nombre de la demandante conforme se indicó en el escrito de inadmisión de la demanda, lo cierto es que la subsanación que se pretende resulta EXTEMPORÁNEA, toda vez que fue presentada tiempo después de haber transcurrido los cinco (5) días que prevé la citada disposición legal para subsanar la demanda.

Nótese que el auto inadmisorio se notificó por estado el **17 de noviembre de 2023**, por lo que el término para la subsanación oportuna feneció el **24/11/2023**, y el referido escrito se allegó el 11 de enero de 2024, resultando imperativo para el Despacho el rechazo de la demanda.

Habiéndose emitido auto inadmisorio de la demanda, la parte actora debió presentar el referido escrito de subsanación de la demanda dentro del término previsto en el artículo 90 del CGP, so pena de rechazo, conforme se indicó en el auto de 16 de noviembre de 2023, sin que le resultara dable después de fenecido dicho término sin haber presentado subsanación alguna, simplemente allegar un nuevo escrito de la demanda al amparo de la figura de la reforma de la demanda, con las aclaraciones indicadas en el auto inadmisorio, como de manera errada se pretende.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en este asunto por AECSA, en contra de JOHAN HAGNOVER CUERO DOMINGUEZ, por no haberse presentado la subsanación dentro del término legal para subsanar.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 045** DEL 21 DE MARZO DE 2024.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **FREDY ARMANDO CASTRO CARRANZA**, por las cantidades señaladas en el auto del 7 de noviembre de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000.00.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 045 fijado hoy 21/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **ANDRES ROJAS GIL**, por las cantidades señaladas en el auto del 7 de noviembre de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.00.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 045 fijado hoy 21/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de JORGE ALBERTO GUTIERREZ QUINTANA, por las cantidades señaladas en el auto de 22 de noviembre de 2023.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 2.900.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 045 DEL 21 DE MARZO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Obre en autos la comunicación que antecede procedente de la compañía HOCOL S.A., y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 045 DEL 21 DE MARZO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RV: Respuesta: Oficio No. 2256 REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230157200

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/01/2024 11:50

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (770 KB)

R_145925_JUZGADO 65 CIVIL MPAL._EMBARGO SALARIAL.pdf; Respuesta Solicitud Embargo Jorge Gutierrez.docx.pdf;

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@hcl.com.co>

Enviado: miércoles, 17 de enero de 2024 16:09

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Armando Rodriguez Lopez <armando@dgrconsultores.com>

Asunto: Respuesta: Oficio No. 2256 REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230157200

Señores

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal

Transformado Transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá (Acuerdo PCSJ 18-11127)

REF.	EJECUTIVO No. 11001400306520230157200
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO:	JORGE ALBERTO GUTIERREZ QUINTANA C.C 79.592.856

Apreciados Señores,

Adjunto estamos remitiendo respuesta a su solicitud de fecha 16 de enero de 2024.

Atentamente,

GERENCIA TALENTO HUMANO
Hocol

De: Armando Rodriguez Lopez <armando@dgrconsultores.com>
Enviado el: martes, 16 de enero de 2024 13:09
Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@hcl.com.co>
Asunto: RV: Oficio No. 2256 REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230157200

Señores
Recursos Humanos
E.S.C.

Cordial saludo respetados señores:

Dando cumplimiento a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, les reenvío el oficio secretarial 2256 emitido el 7 de diciembre de 2023 por parte de la secretaría del Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, hoy 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante el cual, se les comunica la orden de embargo de la porción legal del salario que devenga JORGE ALBERTO GUTIERREZ QUINTANA C.C 79592856

Quedo atento y me suscribo con sentimientos de respeto y consideración.

ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CC. 79.287.385 Bogotá
TP. 116.273 CSJ
Gerente Jurídico
Móvil 300 215 41 21
Fijo (1) 866 48 03
E-mail: armando@dgrconsultores.com
NOU Centro Empresarial Off. 532 Cajicá



Visita nuestro sitio web:
www.dgrconsultores.com

De: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 15 de enero de 2024 9:23
Para: Armando Rodriguez Lopez <armando@dgrconsultores.com>
Asunto: Oficio No. 2256 REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230157200



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFONO 6013532666 ext 70365 BOGOTÁ D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Señor apoderado (a), actor(a) demandante,
demandado (a).**

Oficio No. 2256

Señor:

PAGADOR

HOCOL S.A

Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230157200

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT

890.903.938-8

**DEMANDADO: JORGE ALBERTO GUTIERREZ
QUINTANA C.C 79592856**

**Enviamos el presente oficio para que surta el trámite
correspondiente.**

Cordialmente,
MONICA DIAZ ROBLES
ESCRIBIENTE

Este mensaje puede contener información de tipo personal, confidencial, clasificada o reservada. Es para uso exclusivo del destinatario, si usted no es el destinatario, por favor, hacer caso omiso de su contenido y abstenerse de compartirlo, reenviarlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, agradecemos informarlo inmediatamente al remitente y borrarlo permanentemente de su cuenta. Si usted está autorizado para recibir la información de tipo personal, se le recuerda que esta información debe ser manejada con la finalidad con la que ha sido solicitada y en virtud de la normativa que habilita el acceso a la misma. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales. Para conocer

las normas de Tratamiento de Datos Personales de Hocol, favor dirigirse [Canal Ético | Hocol S.A.](#). El canal disponible para ejercer sus derechos, dirigir peticiones, consultas y/o reclamos del tratamiento de datos personales es habeasdata@hocol.com.co.

This message may contain personal, confidential, classified, or reserved information. It is for the exclusive use of the recipient, if you are not the recipient, please disregard its content and refrain from sharing, forwarding, or copying it. If you receive this message in error, we appreciate immediately reporting it to the sender and permanently deleting it from your account. If you are authorized to receive personal information, you are reminded that this information must be handled for the purpose for which it has been requested and under the regulations that enable access to it. Likewise, it must be used under the parameters of law 1581 of 2012 on the protection of personal data and the regulations that develop it, being the responsibility of the receiving area to comply with the personal data protection regulations. To learn more about Hocol's Personal Data Treatment rules, please go to [Canal Ético | Hocol S.A.](#). The channel available to exercise your rights, direct requests, queries and / or claims regarding the processing of personal data is habeasdata@hocol.com.co.

Este mensaje puede contener información de tipo personal, confidencial, clasificada o reservada. Es para uso exclusivo del destinatario, si usted no es el destinatario, por favor, hacer caso omiso de su contenido y abstenerse de compartirlo, reenviarlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, agradecemos informarlo inmediatamente al remitente y borrarlo permanentemente de su cuenta. Si usted está autorizado para recibir la información de tipo personal, se le recuerda que esta información debe ser manejada con la finalidad con la que ha sido solicitada y en virtud de la normativa que habilita el acceso a la misma. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales. Para conocer las normas de Tratamiento de Datos Personales de Hocol, favor dirigirse [Canal Ético | Hocol S.A.](#). El canal disponible para ejercer sus derechos, dirigir peticiones, consultas y/o reclamos del tratamiento de datos personales es habeasdata@hocol.com.co.

This message may contain personal, confidential, classified, or reserved information. It is for the exclusive use of the recipient, if you are not the recipient, please disregard its content and refrain from sharing, forwarding, or copying it. If you receive this message in error, we appreciate immediately reporting it to the sender and permanently deleting it from your account. If you are authorized to receive personal information, you are reminded that this information must be handled for the purpose for which it has been requested and under the regulations that enable access to it. Likewise, it must be used under the parameters of law 1581 of 2012 on the protection of personal data and the regulations that develop it, being the responsibility of the receiving area to comply with the personal data protection regulations. To learn more about Hocol's Personal Data Treatment rules, please go to [Canal Ético | Hocol S.A.](#). The channel available to exercise your rights, direct requests, queries and / or claims regarding the processing of personal data is habeasdata@hocol.com.co.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. BOGOTÁ D.C. Teléfono: 6013532666 ext. 70365.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023

Oficio No. 2256

Señor:

PAGADOR

HOCOL S.A

Ciudad

HOCOL S.A.



Al Contestar cite Radicado: 2024-R-C5-000258 Id: 145925

Fecha: 2024-01-16 14:21 Folios: 2

Anexos: 0

Remitente: DGR CONSULTORES

Destinatario: GERENCIA LEGAL

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230157200

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: JORGE ALBERTO GUTIERREZ QUINTANA C.C 79592856

De la manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), decretó el EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos que el demandado JORGE ALBERTO GUTIERREZ QUINTANA, devengue como empleado al servicio de esa compañía, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$80'000.000.00 M/cte.

En consecuencia, proceda a retener y consignar a órdenes de este Juzgado la proporción correspondiente en el Banco Agrario de Colombia, Cuenta No. 110012041065, Sección de Depósitos Judiciales, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes, so pena de hacerse merecedor a las sanciones y multas previstas en el artículo 593 del C.G.P.

La respuesta deberá ser enviada al correo cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

Firmado Por:
Camilo Alejandro Santana Molina
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594df5e111229e7cc3f832332a954dd9a2c66388803f9bc22a6443017e296e9b**

Documento generado en 14/12/2023 05:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D. C., enero 17 de 2024

Señores

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal

Transformado Transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá (Acuerdo PCSJ 18-11127)

Carrera 10 No. 14 33 Piso 2

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF.	EJECUTIVO No. 11001400306520230157200
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO:	JORGE ALBERTO GUTIERREZ QUINTANA C.C 79.592.856

Apreciados Señores,

Hemos recibido su comunicación de la referencia radicada ante Hocol vía correo electrónico el 16 de enero de los corrientes, mediante la cual se ordena el EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos que el demandado JORGE ALBERTO GUTIERREZ QUINTANA, devengue como empleado al servicio de esta compañía, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984.

Sobre el particular es importante informar a ustedes que el señor Gutierrez Quintana, laboró para Hocol S.A., identificada con NIT 860.072.134-7 hasta el 28 de febrero de 2023, por lo que a la fecha no existe vínculo laboral con esta compañía.

Por lo anterior es imposible atender su petición para realizar los descuentos por nómina al Señor Gutierrez Quintana.

De esta manera damos respuesta de fondo a su solicitud.

Atentamente,

DocuSigned by:

5BBF4EA8FD0142D...
MARIA DEL PILAR MOYA GUTIERREZ
Gerente de Talento Humano



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, en contra de LUIS FELIPE RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, por las cantidades señaladas en el auto de 22 de noviembre de 2023.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 2.500.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Miguel Ángel Torres Sánchez", escrita sobre una línea horizontal.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 045 DEL 21 DE MARZO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Obre en autos la comunicación que antecede procedente de TRANSUNIÓN (antes CIFIN SAS), y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 045 DEL 21 DE MARZO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230159800

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 15 de enero de 2024, en el cual solicita información a nombre de **LUIS FELIPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que, a la fecha no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

0002123-2024-01-16

YL / 17 de enero de 2024

Anexos: Reporte de Información

Información

Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
18/01/2024 07:54:22 a.m.

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	17/01/2024
No. IDENTIFICACIÓN	1,023,026,865	FECHA EXPEDICIÓN	14/04/2016	HORA	15:05:57
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	RODRIGUEZ RODRIGUEZ LUIS FELIPE	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOGOTA D.C.	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	25-30	No INFORME	05830795080569853548

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.

Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)										
OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Sector Real:	6	30,777	100	4	645	227	2	30,132	1,333	14,575
SUBTOTAL PRINCIPAL	6	30,777	100	4	645	227	2	30,132	1,333	14,575

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
TOTAL	6	30,777	100	4	645	227	2	30,132	1,333	14,575

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
31/12/2023	AHO-INDIVIDUAL	942227	NORMA	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	CIUDAD TUNAL	13/03/2023	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/12/2023	AHO-INDIVIDUAL	709634	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	04/01/2022	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/12/2023	AHO-INDIVIDUAL	019837	NORMA	BCO	BCSC	BOGOTA	AVENIDA PRIMERO	26/04/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/12/2023	AHO-INDIVIDUAL	019248	NORMA	BCO	BCSC	BOGOTA	AVENIDA PRIMERO	26/04/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.
29/12/2023	AHO-INDIVIDUAL	999627	INACT	BCO	AV VILLAS	NO REPORTADO	NO REPORTADO	16/03/2023	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/12/2023	AHO-INDIVIDUAL	334523	INACT	COMF	BANCO FALABELLA S.A.	BOGOTA	OFICINA VIRTUAL	17/03/2023	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/12/2023	AHO-INDIVIDUAL	635871	INACT	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	CHAPINERO	06/10/2018	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
31/03/2023	AHO-INDIVIDUAL	000303	CUNIE	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	TUNAL	16/03/2023	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL																		
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN	
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PAC	PAG	MOR	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN	
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																		
31/12/2023	CRE	838190	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	-	22/12/2023	12	0	0	463	45	VIGE	VOL	NO	-	
	FEQM	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	0		31/12/2027	MEN			463	45	0	-	-	-	
											N	COMPORTAMIENTOS						
30/11/2023	SRV	231415	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	23/02/2021	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-	
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-	

N N																		COMPORTAMIENTOS			
31/10/2023	SRV	351170	MOVISTAR MOVIL- COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	24/10/2017	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-				
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MEN			0	0	0	-	-	-				
N N																		COMPORTAMIENTOS			
31/12/2023	SRV	051947	DIRECTV COLOMBIA LTDA	BOGOTA	PRIN	IND	-	22/02/2023	1	1	0	18	182	VIGE	VOL	NO	-				
	TELC	VIGE	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			182	182	0	-	-	-				
																		COMPORTAMIENTOS			
OBLIGACIONES EN MORA																					
31/12/2023	CRE	837800	FINANZAUTO S.A.	BOGOTA	PRIN	DEF	0	26/01/2023	36	0	11	30,000	1,333	DUDO	-	NO	-				
	VEHI	VIGE	CPMM	OF PRINCIPAL PTE	-	36		26/01/2026	MEN			30,000	0	14,443	-	-	-				
																		COMPORTAMIENTOS			
31/10/2023	SRV	351145	MOVISTAR MOVIL- COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	24/10/2017	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-				
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MEN			132	0	132	-	-	-				
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14																		COMPORTAMIENTOS			
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																					
31/12/2023	CRE	009100	FINANZAUTO S.A.	BOGOTA	PRIN	DEF	0	15/07/2017	61	60	0	17,000	0	RECU	VOL	NO	31/12/2023				
	VEHI	NVIG	CPMM	OF PRINCIPAL PTE	-	61		01/08/2022	MEN			0	0	0	EJE	-	24/04/2025				
N N N N N N N N N N N N N N 1 2 2 3 4 5 6 7 8 N																		COMPORTAMIENTOS			
30/09/2023	CRE	154649	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	-	26/12/2022	6	0	0	690	0	SALD	VOL	NO	-				
	FEQM	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	0		31/12/2026	MEN			0	0	0	-	-	-				
																		COMPORTAMIENTOS			
30/04/2020	SRV	026865	SATRACK INC COLOMBIA SERVISAT	MEDELLIN	PRIN	IND	0	01/08/2018	1	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-				
	MSVE	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	SNL			0	0	0	-	-	-				
																		COMPORTAMIENTOS			

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES			
ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
BCSC	02/11/2023	PRINCIPAL BOGOTA	BOGOTA
Total consultas: 1			



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho resulte respecto de la competencia para asumir el conocimiento de la presente demanda.

En el sub judice, se presenta demanda ejecutiva de BANCO DAVIVIENDA, en contra de CARLOS ENRIQUE ROA SEPULVEDA, con domicilio en la ciudad de **LA ESTRELLA (Antioquia)** y lugar de residencia y notificaciones en la **Calle 80 Sur N° 63 A 14 de la ciudad La Estrella (Ant)**, conforme se indicó en la demanda, con relación al cobro ejecutivo de unas sumas dinerarias derivadas del pagaré base de la ejecución.

El artículo 28 del Código General del Proceso, señala la competencia por razón del territorio, fijando como regla general en su numeral primero que *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante..."* (Subrayas ajenas al texto).

Así las cosas, como del texto de la demanda coercitiva se advierte que la parte demandada tiene su domicilio en la ciudad de **LA ESTRELLA (Antioquia)**, claro es que la competencia por razón del territorio radica en los Jueces Civiles Municipales de la citada ciudad, más no ante los jueces de Bogotá.

Si bien, de conformidad con el numeral 3 del artículo 28 del CGP, tratándose de procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos, también es competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, también lo es que en ninguna parte del clausulado del pagaré se estipuló la ciudad de Bogotá como lugar de cumplimiento de la obligación, como erradamente se indica en la demanda, sin que el hecho de que el acreedor tenga su domicilio en Bogotá, implique que sea el mismo lugar de cumplimiento de la obligación.

Súmase a lo anterior, que respecto al lugar de pago de la obligación en el pagaré base de recaudo claramente se evidencia que se estipuló la ciudad de **LA ESTRELLA (Ant)**, el **2023-11-22**. Circunstancia igualmente que se corrobora en el numeral séptimo de los hechos de la demanda en el que se precisó: **"SÉPTIMO: Dichas obligaciones de capital e intereses causados debían ser amortizados el día 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 en la ciudad de LA ESTRELLA"** (negrillas ajenas al texto).

Tampoco se evidencia en el CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES, expedido por DECEVAL, ni en la CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL PAGARE, que se hubiera determinado la ciudad de Bogotá como lugar de pago de la obligación. Por tanto, en este asunto la competencia se determina por el fuero general del domicilio del demandado.

Por consiguiente, de conformidad a lo previsto en el artículo 28 numeral 1 y artículo 90 inciso 2 del Código CGP, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por carecer de competencia territorial, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: Remitir el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de **LA ESTRELLA (Antioquia)**, por ser de su competencia territorial, conforme las premisas sentadas en este proveído.

TERCERO: Proponer colisión negativa de competencia en caso de no ser aceptados los planteamientos aquí plasmados.

CUARTO: Realícese el respectivo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 045 DEL 21 DE MARZO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA